

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES
DE ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACION
ESPECIALIDAD PERIODISMO**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación del Programa de Periodismo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, teniendo en cuenta que nuestra entidad tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y conducir, las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de los estudiantes en el ámbito de sus competencias; así como, evaluar y certificar los resultados de las actividades formativas que organiza.

Artículo 2.- Las Practicas Pre-Profesionales en Periodismo deben establecer con claridad sus objetivos e incluir un conjunto integrado de actividades didáctico - pedagógicas, que permitan al estudiante desarrollar y consolidar su relación con el campo laboral en prensa escrita, radio, televisión y en medios digitales, tanto en la concreción de sus aprendizajes como en el desarrollo profesional y personal; y en consecuencia, tienen como objetivo que los estudiantes ejerciten los conocimientos y destrezas, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación y a los requisitos exigidos en el respectivo perfil, a través de actividades en condiciones reales de trabajo periodístico.

Artículo 3.- A partir del reconocimiento de lo estipulado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el Estatuto Universitario y en el Modelo Educativo de la UNSA, se reconoce que el estudiante de Ciencias de la Comunicación del programa de Periodismo es el centro de todo proceso formativo y en consecuencia, las prácticas Pre-profesionales deben fijarse como meta principal para que el estudiante alcance a comprender su medio social en general y su medio de trabajo periodístico en particular, a fin de que esté en condiciones de incidir en estos, de manera individual y colectiva, al tiempo que la formación recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en la actividad profesional, debidamente programada en virtud del cumplimiento del principio de adecuación a la realidad del proceso formativo para asegurar su calidad y pertinencia.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo son actividades curriculares o requisitos obligatorios de graduación, que el estudiante, de forma individual debe realizar en áreas afines al ejercicio profesional del programa profesional de Periodismo

Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias: conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real del trabajo periodístico.

Artículo 5.- Las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo son procesos obligatorios para los estudiantes, esto les permite reafirmar e integrar la teoría con la práctica en el proceso de formación profesional, para lo cual cada programa profesional en su estructura curricular del nivel de enseñanza de pregrado, determina la pertinencia y duración de las Prácticas Pre-Profesionales de Periodismo. La duración de las prácticas es de 34 semanas, conforme a las disposiciones vigentes, según se detalla a continuación:

- Noveno Semestre: 17 semanas prácticas de Radio y/o Televisión (el tiempo se considera a partir del primer día de asignado al docente-asesor.
- Décimo Semestre: 17 semanas prácticas de Prensa Escrita (el tiempo se considera a partir del primer día de asignado al docente-asesor.

Artículo 6.- Las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo son un elemento del proceso de formación y de integración de los aprendizajes en la actividad profesional concreta, para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación ; por lo tanto, debe haberse obtenido resultados positivos en el desarrollo de las mismas.

CAPITULO II

BASE LEGAL

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N° 007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
- Modelo Educativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 513-2016.
- Resolución de Consejo Universitario N° 501-2020 que aprueba el Reglamento General de Prácticas Pre- Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Resolución de Consejo de Facultad N°..... que aprueba el Reglamento General de Prácticas Pre- Profesionales del Programa de Periodismo.

TITULO TERCERO

DE LA NATURALEZA Y LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Las Prácticas Pre-Profesionales por su naturaleza son de carácter práctico y obligatorio para todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación del Programa de Periodismo.

Artículo 8.- Las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo constituyen un área determinante en el desenvolvimiento profesional dentro del Plan de Estudios.

Artículo 9.- La Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, deberá brindar las facilidades necesarias que posibiliten el logro de los objetivos trazados para que los estudiantes efectúen las Prácticas Pre-Profesionales en Medios de Comunicación, de acuerdo a los Convenios de Aprendizaje concertados con entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización donde el estudiante realice sus prácticas en el área correspondiente, previa autorización del programa profesional de Periodismo.

TITULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS PRACTICAS PRE- PROFESIONALES

CAPITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 10.- El desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo podrán realizarlo los estudiantes que estén cursando el noveno semestre en adelante y lo realizarán en correspondencia con lo establecido en la Ley N° 28518 y Decreto Legislativo N° 1401, que reconoce a las Prácticas Pre-Profesionales como una modalidad del aprendizaje.

Artículo 11.- La Escuela Profesional de Cs. de la Comunicación, deberá concertar Convenios de Aprendizaje como acuerdos de voluntades, responsabilidades y obligaciones entre las entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, que permitan la previsión y articulación de esfuerzos que garanticen que las actividades de formación realmente correspondan con los fines declarados en los planes de estudios y se complemente el desarrollo de las competencias profesionales específicas del Programa de Periodismo.

Artículo 12.- El Director de la Escuela Profesional de Cs. de la Comunicación, es el responsable de la organización de las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo, quien deberá determinar un objetivo concreto de cada práctica y puede asignar una tarea docente relacionada con la misma y la competencia o competencias que se pretende reforzar.

Por su parte, el estudiante que realiza las Practicas Pre-Profesionales en Periodismo, al finalizar estas, queda obligado a presentar un informe escrito, constancia de realización de prácticas, las fichas de evaluación y control elaboradas por sus asesores y supervisores en el centro de prácticas y respaldar el resultado de la tarea docente a la Coordinacion de Practicas Pre-Profesionales, dentro del término máximo de 15 días.

Artículo 13.- Puede organizarse una jornada de Presentación de Resultados de las Practicas Pre-Profesionales cuando la cantidad de prácticas concluidas lo ameriten, pero, en cualquier caso, la no presentación de los informes, las fichas y la tarea (de haber sido asignada) se considera causal de no cumplimiento de los objetivos de las Practicas Pre-Profesionales y consecuentemente significara la anulación de entrega de Certificado de Practicas o Constancia de Prácticas.

Artículo 14.- El sistema de calificación de las Prácticas Pre-Profesionales será vigesimal de 0 a 20 y la Coordinación de Practicas Pre-Profesionales en Periodismo, deberá elaborar una rubrica que considere como indicadores los resultados del informe, las fichas y la tarea (de haber sido asignada).

Artículo 15.- Una vez comenzadas las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo, en correspondencia de un convenio de aprendizaje aprobado, estas no podrán ser interrumpidas, salvo causa justificada y prevista en la Ley N° 28518 y Decreto Legislativo N° 1401, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la Coordinacion de Practicas Pre-Profesionales, en forma oportuna y por escrito, por la parte responsable de la interrupción.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- La Coordinacion General de las Prácticas Pre-Profesionales está a cargo del Director de la Escueta Profesional de Ciencias de la Comunicación, que planifica, organiza, dirige, supervisa, controla y evalúa las actividades respectivas.

Artículo 17.- De la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales:

Estará conformada por el Director de la Escuela Profesional de Cs. de la Comunicación, la preside e integra el docente responsable de la Comisión Académica y el docente coordinador de las Practicas Pre-Profesionales en Periodismo, quienes tendrán las siguientes funciones.

- a. Elaborar el sílabo de Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes del programa de Ciencias de la Comunicación.
- b. Efectuar el monitoreo de las Practicas Pre-Profesionales en base al presente Reglamento.
- c. Concertar los convenios de aprendizaje para el desarrollo de la Practica Pre-Profesional.
- d. Encargar al Departamento Académico la designación del docente coordinador de prácticas Pre-profesionales y de los docentes que con la colaboración de los jefes de practica serán responsables de la supervisión de las Practicas Pre-Profesionales, quienes presentarán su informe final, incluyendo toda la documentación generada.
- e. Informar a los estudiantes a través de los medios correspondientes, sobre las Practicas Pre-Profesionales en medios de comunicación, entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, las características del sector productivo al que se incorporara y las funciones en el ámbito laboral.
- f. Registrar en un libro habilitado para el caso, la realización de las Practicas Pre-Profesionales de estudiantes y egresados del Programa de Periodismo, indicando las características y modalidades.
- g. Confeccionar la rúbrica de evaluación cuantitativa que será registrada por el centro de prácticas.
- h. Acreditar a través del Director de la Escuela Profesional de Cs. de la Comunicación y mediante Carta de Presentación ante el centro de prácticas, a los estudiantes que realizaran sus Prácticas Pre-Profesionales.
- i. Extender a los estudiantes a través del Director de la Escuela Profesional de Ciencias, dela Comunicación, el Certificado de haber cumplido con las Practicas Pre-Profesionales, el que será refrendado por el Decano.

Artículo 18.- Del Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales:

El Director de Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación en coordinación con el Director del Departamento Académico, designa al Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales, entre los docentes ordinarios, de preferencia a los docentes a tiempo completo, quien además tendrá la carga lectiva de acuerdo a su categoría, régimen y a las normas

establecidas en el Reglamento respectivo, el mismo que cumplirá las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y gestionar las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes del Programa de Periodismo.
- b. Cumplir el Plan de Trabajo de las Prácticas Pre-Profesionales en periodismo, en correspondencia con los fines y competencias adecuadas para cada caso.
- c. Realizar la capacitación y orientación a los estudiantes sobre las Prácticas Pre-Profesionales, darles a conocer las competencias que deben lograr, formas de evaluación, derechos, obligaciones, sanciones, normas de supervisión y calificación.
- d. Participar en la concertación de los convenios de aprendizaje y la asignación de practicantes.
- e. Realizar acciones periódicas de control y evaluación de los asesores de Prácticas Pre-Profesionales.
- f. Evaluar los informes valorativos (evaluación del desempeño) emitidos por los representantes de los centros de prácticas, sobre los resultados de las Prácticas Pre Profesionales de los estudiantes.
- g. Evaluar los informes finales presentados por los asesores de las Prácticas Pre-Profesionales, informando a su vez a la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de los resultados.
- h. Registrar en el sistema académico las notas de las Prácticas Pre- Profesionales de Periodismo obtenidas por los estudiantes al término de cada semestre académico. La nota final mínima aprobatoria es once (11); asimismo, Llevar la base de datos del registro semestral de los estudiantes regulares que han realizado las Prácticas Pre-Profesionales, los informes de visitas de supervisión, informes finales de las prácticas y las calificaciones obtenidas por los estudiantes de Periodismo.

Artículo 19.- Los docentes responsables del asesoramiento y supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, tienen las siguientes funciones:

- a. Realizar la supervisión de las Practicas Pre-Profesionales, de conformidad con el plan establecido.
- b. Efectuar visitas programadas a los centros de prácticas en los cuales los estudiantes realizan sus prácticas Pre-Profesionales y recabar la información necesaria sobre su ejecución.
- c. Asesorar y apoyar a los estudiantes durante la realización de las Practicas Pre-profesionales.
- d. Recepcionar al término del periodo de prácticas, los informes de Practicas Pre-Profesionales de los estudiantes a su cargo, para la evaluación correspondiente.

- e. Presentar el informe final de las practicas al Coordinador de Practicas Pre- Profesionales, incluyendo toda la documentación generada y las evaluaciones realizadas (nota final).
- f. El Docente Asesor contara con el apoyo de los Jefes de Prácticas para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas.

Artículo 20.- La entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización donde se realizarán las Practicas Pre-Profesionales en Periodismo, son los centros de prácticas donde los estudiantes realizarán sus Prácticas Pre-Profesionales, que deberán cumplir con las obligaciones que se especifican a continuación:

- a. Realizar el control de asistencia de los practicantes a través de los mecanismos que se establezcan en coordinación con el asesor de Practicas Pre-Profesionales.
- b. Ejecutar el plan de prácticas, con la colaboración del asesor de Practicas Pre-Profesionales, responsable de la supervisión de las prácticas.

- c. Designar a uno o más responsables para la ejecución de las Practicas Pre- Profesionales, quienes llenarán la ficha de evaluación del practicante o emitirán una constancia consignando el porcentaje logrado.
- d. Brindar facilidades a los practicantes para el desarrollo adecuado de las Practicas Pre-Profesionales.
- e. Recoger y registrar evidencias de las competencias mostradas por el practicante.
- f. Apoyar las acciones de supervisión y monitoreo correspondientes.

Artículo 21.- Los estudiantes para acceder a las Practicas Pre-Profesionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular, presentar la constancia de matrícula respectiva.
- b. Tener el número de créditos aprobados, presentar la libreta de notas.
- c. Cumplir con los requisitos que exige el centro de prácticas.
- d. Asistir puntualmente al centro de prácticas.
- e. Cumplir con el desarrollo del Plan de Practicas Pre-Profesionales aprobado.
- f. Actuar en forma responsable y respetuosa en el entorno del trabajo e integrarse en el sistema de relaciones socio-laborales del centro de prácticas de radio, televisión, prensa, medio digital y organizaciones públicas y privadas.
- g. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias, de seguridad y ambientales que rigen en el Centro de Practicas.
- h. Contribuir con las recomendaciones que el centro de prácticas determine.
- i. Cumplir con las normas administrativas del centro de prácticas.
- j. Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
- k. Presentar el Informe de las practicas realizadas, al asesor de las prácticas y entidad que lo requiera, en forma física y /o virtual según criterio del asesor
- I. Otros que se consideren necesarios y/o que sean requeridos por la autoridad.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 22.- Las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo son actividades curriculares obligatorias e individuales de los estudiantes del Programa de Periodismo que deben realizar, para ello el convenio de aprendizaje establecido con medios de comunicación, entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, garantizará que el estudiante pueda desenvolverse en áreas de prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y organizaciones públicas y privadas con acciones inherentes a su profesión, cumpliendo los objetivos y el plan de trabajo que realmente complemente su formación profesional y laboral.

Artículo 23.- La jornada formativa de las Practicas Pre-Profesionales en Periodismo responde a las exigencias del plan curricular, a las necesidades propias del estudiante y del centro de prácticas.

Artículo 24.- La supervisión y monitoreo de las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo, que desarrolla cada estudiante, estará a cargo del docente y jefe de prácticas, de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, quienes elaboraran el plan de supervisión y asesoramiento, el cual incluirá los instrumentos de evaluación a aplicar y efectuara visitas programadas a los centros de prácticas, en los cuales los estudiantes realizan sus prácticas Pre-profesionales y recabaran la información necesaria sobre el estudiante a su cargo.

Artículo 25.- La duración de las Prácticas Pre-Profesionales en Periodismo, será determinada por el plan de estudios del Programa de Ciencias de la Comunicación, en correspondencia con los objetivos de cada uno y responderá a la asignación de horas que establezca cada plan de estudios y al número de Prácticas Pre-Profesionales que se deban realizar.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26.- Los medios de comunicación, entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, realizará una evaluación cuantitativa a los practicantes a través de un instrumento de evaluación que será proporcionada por el asesor de Practicas Pre-Profesionales, que tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Organización y ejecución del trabajo
- b. Capacidad técnica
- c. Cumplimiento en el trabajo
- d. Calidad en la ejecución de las labores encomendadas
- e. Trabajo en equipo
- f. Iniciativa
- g. Consolidación de los conocimientos adquiridos durante las prácticas.

Artículo 27.- El asesor de Practicas Pre-Profesionales en Periodismo evaluara a los estudiantes a través de una rubrica, bajo el sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria de once (11) y lo presentara al Coordinador de Practicas Pre-Profesionales, para el registro correspondiente en el sistema académico.

TITULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Las Prácticas Pre-Profesionales, se realizarán según el requerimiento y/o demanda de los medios de comunicación, las entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, de acuerdo a las necesidades de formación laboral de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación, basado en el plan de estudios.

SEGUNDA. - El presente Reglamento rige para los estudiantes que se encuentran en los periodos de formación establecidos en los planes de estudio de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.

TERCERA. - El periodo de Prácticas Pre-Profesionales, de preferencia, debe de coincidir con el inicio del semestre académico, con la finalidad de no perder las plazas rentadas y ofertadas por los centros de prácticas, excepcionalmente - y cumpliendo los requisitos que establece el reglamento - se podrán realizar las prácticas antes del inicio del semestre académico.

CUARTA. - Las Prácticas Pre-Profesionales serán válidas, sean o no remuneradas

TITULO SÉTIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por las autoridades competentes.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERO. - Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.